

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**

AMERB 316-2006 6° SEG SUB/css



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA  
RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, **20 NOV. 2006**

R. EX N° **3187**

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Arenas, Sector B, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, visado por Promar Pacífico Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 316/2006, contenido en Memorandum AMERB N° 316/2006, de fecha 10 de noviembre 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355, de 1995, N° 830 de 1996, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 918 de 2000, N° 1382 de 2001, N° 472 y N° 2828, ambas de 2002, N° 981, N° 2122, ambas de 2003, N° 1341, N° 1374 y N° 2848, todas de 2004 y N° 4259 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1382 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Arenas, Sector B, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato ya individualizado ha presentado el sexto informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 316/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Punta Arenas, Sector B, II Región**, individualizada en el artículo 1° letra b) del D.S. N° 830 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 54 de fecha 19 de mayo de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 02.03.059, domiciliado en Caleta Punta Arenas, Ruta Tocopilla-Iquique, II Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 316/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 46.610 individuos (16.967 kilogramos) loco **Concholepas concholepas**.
- b) 74.407 individuos (7.610 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 328.930 individuos (66.000 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- d) 546.722 individuos (38.730 kilogramos) del recurso locote **Thais (stromatita) chocolata**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 316/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 830 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 1382 de 2001, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Arenas, Sector B, II Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) Almeja **Prothotaca thaca**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) culengue **Gari solida** y g) locate **Thais (stromatita) chocolata**."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 316 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo